

"Por medio de la cual se formulan PLIEGO DE CARGOS dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental No. 053 -2012, seguido contra el señor ALVARO JOSÉ SOTO FUENTES"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

ANTECEDENTES

Que este Despacho mediante Auto No. 237, del 19 de julio de 2012, ordeno Visita de Inspección Técnica al predio Campo Alegre en jurisdicción del municipio de Valledupar, por queja suscrita por el señor José Zequeda y otros vecinos del predio. Por lo que el día 31 de julio de 2012, se llevo a cabo Visita de Inspección Técnica al predio Campo Alegre y demás predios usuarios de la acequia Luis Manuel Hinojosa. Teniéndose como:

"...(...)

3. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto exterior, técnicamente se concluye:

El señor Álvaro Soto, aparece como usuario de Corpocesar para usar las aguas de la corriente del río Badillo, que discurren por la acequia Luis Manuel Hinojosa en cantidad de treinta y tres (33 l/s) por segundo, según lo dice la Resolución 241, del 7 de junio de 1994.

Toma agua por cinco puntos diferentes ara el riego de cincuenta y un (51 ha) de arroz, en cinco sitios distintos, usando mayor cantidad de agua a la asignada.

Con esto interfiere el uso legítimo del agua a los otros usuarios en referencia.

4. RECOMENDACIONES

(...)

No puede seguir aumentando el área de siembra de arroz, sin tener asignación de agua suficiente para riego por la acequia en mención.

(....)..."

Que como consecuencia de lo anterior mediante Resolución No. 129, del 14 de septiembre de 2012, este Despacho ordenó el inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental contra el señor ÁLVARO JOSÉ SOTO FUENTES, propietario del predio El Rosario, ubicado en jurisdicción Valledupar. Notificándose personalmente el día 20 de septiembre de 2012.

Que posteriormente y mediante Resolución No. 181, del 06 de noviembre de 2012, se decreto de oficio Acumulación Procesal, del Expediente radicado bajo el No. 053 -2012 y la Indagación Preliminar iniciada mediante Auto No. 409, del 1 de julio de 2011, por los mismos hechos, puestos en conocimiento por el señor Luis Manuel Hinojosa el día 17 de mayo de 2011.

Que en Auto No. 071, del 14 de febrero de 2013, este Despacho de Oficio ordeno la practica de pruebas, por lo que se le requirió al señor coordinador de Concesiones Hídricas, informara a este Despacho las asignaciones de caudal del río Badillo que registran a nombre del señor Álvaro José Soto Fuentes, especialmente en el predio denominado El Rosario, jurisdicción del municipio de Valledupar. El cual informó mediante Oficio del 18 de este mes y año, lo que a continuación se relaciona:



" ...
(...)

1. Que mediante Resolución No. 772, fechada el 10 de junio de 1974, Corpocesar otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de uso público que discurren a través de la corriente denominada río Badillo, a nombre del señor Álvaro Soto (sin más datos), a través de la derivación Tercera Izquierda No. 5 (acequia Los Mangos), en cantidad de 10 l/s, para beneficio del fundo rural conocido documentalmente como El Rosario.
2. Que mediante Resolución No. 241, fechada el 7 de junio de 1994, Corpocesar otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de uso público que discurren a través de la corriente denominada río Badillo, a nombre del señor Álvaro Soto, (sin más datos), a través de la Derivación Segunda Izquierda No. 4 (acequia Hinojosa), en cantidad de 33 l/s, para beneficio del fundo rural conocido documentalmente como El Rosario.

(...)
(...)
..."

IDENTIFICACION DEL INFRACTOR AMBIENTAL.- El Despacho considera pertinente formular Pliego de Cargos contra el señor ÁLVARO JOSÉ SOTO FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.001.590, quien registra dirección de correspondencia Carrea 5 No. 10 -35, barrio Novalito de la ciudad de Valledupar.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece: "Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto debidamente motivado, procederá a formular Pliego de Cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño". Igualmente se infiere que los presuntos infractores obraron de forma omisiva y les corresponde desvirtuar esa presunción legal por la trasgresión de las siguientes normas ambientales:

Artículo 79 Constitución Política.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 7 Decreto 2811 de 1974: Toda Persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 5ª Ley 1333 de 2009: "... Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, (...) y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los Actos Administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente..."

Decreto 2811 de 1974.- Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que Corpocesar como Entidad Rectora del Medio Ambiente en el Departamento del Cesar y fundamentada en la Ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese Pliego de Cargos contra el señor ÁLVARO JOSÉ SOTO FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.001.590, quien registra dirección de correspondencia Carrea 5 No. 10 - 35, barrio Novalito, propietario del predio El Rosario en jurisdicción del municipio de Valledupar.

CARGO UNICO: Presunta vulneración a lo establecido en Decreto 2811 de 1974, en sus Artículo 86.- Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas que en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre. Artículo 88.- Artículo 88°.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y Artículo 89.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine. Toda vez que tomo por cinco puntos distintos mas agua de la concesionada al predio El Rosario de la acequia denominada Luis Manuel Hinojosa; toda vez que la asignada es de treinta y tres litros por segundo (33 l/s), para el riego de un cultivo de arroz de 51 hectáreas.

Artículo 79 Constitución Política

Artículo 7 Decreto 2811 de 1974

Ley 1333 de 2009, artículo 5°.

Decreto 2811 de 1974.- Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele al señor ÁLVARO JOSÉ SOTO FUENTES, quien registra dirección de correspondencia Carrea 5 No. 10 -35, barrio Novalito de la ciudad de Valledupar, el termino de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Reviso: D.S.O.
Proyecto/Elaboro: Dra. Estefanía C.
11FEB 2012 08:30h